



Constancia Secretarial. (16/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto se sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
860013110001 2016 00085 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial radicado el 6 de febrero de 2023 (fl.8-A.16) en el cual la señora Clemencia Cecilia Obando Enríquez informó los padecimientos de su hijo y solicitó que se tenga en cuenta para que el padre le siga suministrando la cuota alimentaria, toda vez que el beneficiario de los alimentos el 18 de febrero de 2023 cumple la mayoría de edad.

Sobre el particular, el despacho no puede acceder a lo solicitado, toda vez que el Juzgado únicamente puede tramitar y decidir lo que en derecho corresponda, sin embargo, es pertinente resaltar que la cuota de alimentos fijada en virtud de este proceso se encuentra en firme y deberá seguirse pagando hasta tanto no se tramite y decida una solicitud de exoneración de cuota alimentaria, evento en el cual se deberá demostrar con las pruebas pertinentes y en los momentos procesales oportunos que no hay mérito para ello.

Pese a lo anterior, la judicatura advertirá al demandado que deberá continuar con el pago de la cuota de alimentos en los términos y condiciones fijados en la conciliación judicial del 21 de marzo de 2018.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADVERTIR al señor José Ricaurte Cabrera Ruiz el deber que le asiste de continuar pagando la cuota de alimentos, en los términos de la conciliación judicial de fecha 28 de marzo de 2018, so pena de las sanciones legales. Comuníquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65faf5b1b9c39fcc96f32ed771d5e17b011d1b8f168072cbcd28d789eb1300c0**

Documento generado en 16/02/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>